

**C. CLARA MARGARITA LARA CORTES  
JESUS VALDES SANCHEZ No. 365 SNK E  
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA  
SALTILLO, COAHUILA.-**

**ASUNTO.-** Condonación  
Se emite resolución

En el expediente administrativo identificado a nombre de la **C. CLARA MARGARITA LARA CORTES**, aparecen los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica en fecha 20 de marzo de 2020, la **C. CLARA MARGARITA LARA CORTES**, por sus propios derechos, solicita la condonación de la multa en cantidad total de \$15,280.00 pesos, derivada del crédito No. 4929912077 contenida en el Oficio No. AFG-AGF/MALS-197/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, emitida por incumplimiento consistente en no expedir comprobantes fiscales digitales por internet, manifestando la solicitante que: “vengo a solicitar los beneficios de la condonación del 50% de la multa”.

Esta Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracción I y II, Cuarta y Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 2, 6 fracción XXVII y XXVIII, 7 fracción III, 13, Tercero y Cuarto transitorio de la Ley que crea la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012 y artículo 2 fracción IV, artículo 6 fracción II, artículo 12, artículo 17 fracción II y VII, artículo 25, artículo 41 fracción III y artículo Tercero transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de mayo de 2018, vigente en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las disposiciones transitorias antes aludidas y artículo 33 fracción VI del Código Fiscal



para el Estado y el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación, procede a emitir resolución con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- La contribuyente en mención cuenta con un crédito fiscal, en cantidad total de \$15,280.00 pesos, derivada del crédito No. 4929912077 contenida en el Oficio No. AFG-AGF/MALS-197/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, emitida por incumplimiento consistente en no expedir comprobantes fiscales digitales por internet, por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo.

II.- Mediante escrito recibido en fecha 20 de marzo de 2020, la **C. CLARA MARGARITA LARA CORTES**, por sus propios derechos, solicita los beneficios de la condonación del 50% de la multa.

III.- Del análisis del expediente a nombre de la solicitante, así como de los argumentos expuestos en su escrito de condonación, esta autoridad fiscal, resuelve que es procedente la condonación solicitada señalando lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2020, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.*

*Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.*



Del precepto antes mencionado, se desprende que esta autoridad podrá condonar el 50% de las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución.....; por lo anterior y del análisis del expediente con que cuenta esta autoridad a nombre de la solicitante y de las constancias que obran en el mismo se desprende que la multa por la que solicita la condonación, es una infracción relacionada con el incumplimiento de no expedir comprobantes fiscales digitales por internet, en virtud de que infringió el artículo 83 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

En relación a la integración del crédito fiscal por concepto de Multa y teniendo en consideración la importancia que implica el regularizar su situación fiscal y cumplir con sus obligaciones fiscales, esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, considera procedente le sea condonada a la **C. CLARA MARGARITA LARA CORTES**, en un 50% de su valor histórico la multa en cantidad total de \$15,280.00 pesos, derivada del crédito No. 4929912077 contenida en el Oficio No. AFG-AGF/MALS-197/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, emitida por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo; en el entendido de que dicha condonación quedará sin efectos, si la contribuyente:

- a) No entera el pago de la multa no condonada, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación, esta Administración General Jurídica:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se condona el 50% del monto histórico de la multa a cargo de la **C. CLARA MARGARITA LARA CORTES**, en cantidad total de \$15,280.00 pesos, derivada del crédito No. 4929912077 contenida en el Oficio No. AFG-AGF/MALS-197/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, emitida por incumplimiento consistente en no expedir comprobantes fiscales digitales por internet, por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo.

**SEGUNDO.-** El pago de la multa no condonada se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para lo cual deberá acudir a la



Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio, en donde se le proporcionará el estado de cuenta para liquidarlo en la institución bancaria de su elección, centros comerciales y/o kiosco electrónico.

**TERCERO.-** La solicitud de condonación no constituye instancia, por lo que la presente resolución no es susceptible de impugnación.

**CUARTO.-** La aplicación de los beneficios que se establecen en la presente resolución, no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**QUINTO.-** Se hace de su conocimiento que derivado del beneficio establecido en dicha resolución, su nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, será publicado de conformidad con lo establecido en el inciso d) fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, vigente al día siguiente de su publicación.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**A T E N T A M E N T E**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”**

**Saltillo, Coah., a 03 DE AGOSTO DE 2020**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO**

**LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA**

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo. - Administrador General de Ejecución Fiscal. - Arteaga, Coahuila. - Para su notificación personal y efectos procedentes.

c.c.p. Lic. Víctor de la Rosa Molina.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Saltillo, Coahuila.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Archivo.



Nombre: Clara Margarita Lara Cortes Crédito: AGI/4118/2020

Domicilio: Jesus Valdes Sanchez No 365 SWK E

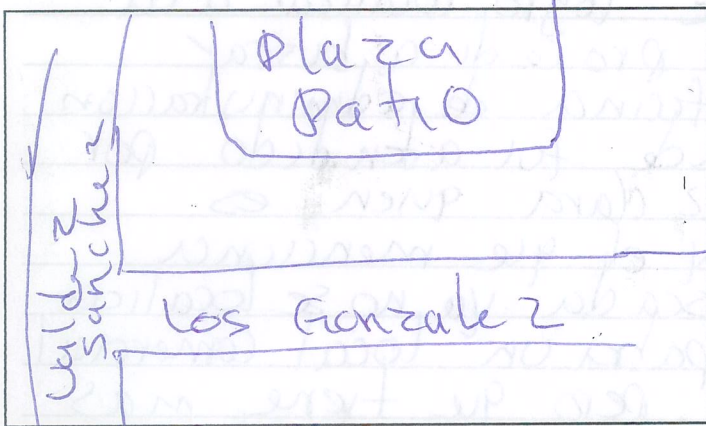
### ACTA CIRCUNSTANCIADA

Saltillo Coahuila, siendo las diez horas con cero minutos del día veinticinco de Septiembre del año Dos mil veinte el suscrito notificador - executor Ilmo Cesar Lopez Maiza con constancia de acreditacion numero AGEF/0089/2020 con vigencia del día ocho de Enero de 2020 al treinta y uno de diciembre de 2020 y habiendo me constituido en el domicilio buscado por así observarse en los indicadores oficiales y al exterior del domicilio el cual es un local comercial dentro de plaza Datio y en la que no se logro localizar a la contribuyente buscada, procedi a buscar informacion en la oficina de administracion de la plaza comercial, donde fue atendido por un baron, 30 años, /fomts, tez clara quien es encargado de vigilancia y el que menciona que la contribuyente buscada ya no se localiza en la plaza, que ocupaba un local comercial en el area de comida pero que tiene mas de seis meses que dejo de rentarlo ignorando a donde se fue, no da mas informacion, trabajadores de locales de comida no conocen a la contribuyente buscada.



No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las Diez horas con Once minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



Joko Cesar Lopez Mata

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor

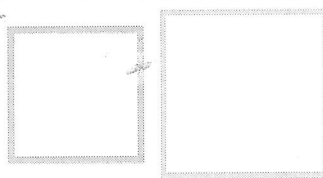


Julio

hoy a la(s) 8:53



4 de 5





Coahuila de Zaragoza

Nombre: Clara Margarita Lara Cortés Crédito: AGF/4118/2020

Domicilio: José Valdez Sánchez N° 365 SNKE Jardines de la Florida

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Saltillo Coahuila siendo las  
 Doce Horas con cincuenta minutos del día  
 treinta de Septiembre del año Dosmilveinte y el  
 Suscrito notificado el C. Guillermo Adrían Paredes  
 Flor, Adscrito a la Administración local de ejecución  
 fiscal con sede en Saltillo Coahuila y con oficina  
 de identificación AGPF 1095/2020  
 me constata en el domicilio de la Calle José Valdez  
 Sánchez n° 365 interior SNKE siendo este  
 domicilio un local comercial el cual se  
 localiza dentro de la plaza comercial llamada  
 Plaza Patio en el local no se localiza a la  
 persona Brenda motivo por el cual procedo  
 a pedir informes en locales cercanos  
 dentro de la plaza pero no saben quienes  
 la sustituyeron se pregunta en Administración  
 y manifiesta la persona que afirma que  
 esa persona Brenda Anteriormente  
 en local para el área de comida para que  
 hacer y en Comercio muy grande este  
 Dejó el local motivo por el cual  
 no se puede llevar a cabo las diligencias

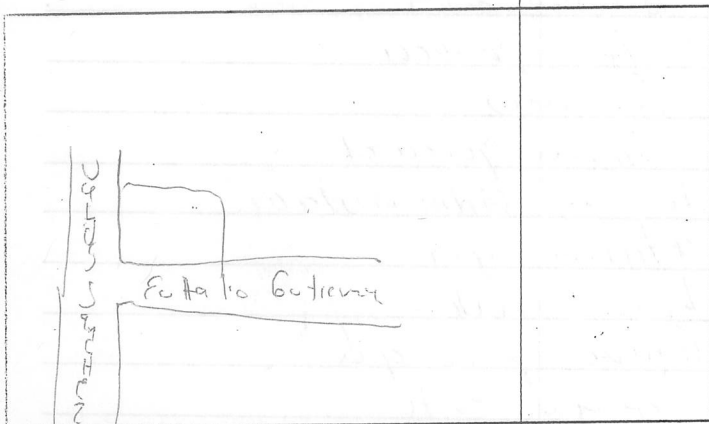
/ /





No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las trece horas con cuero minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



C. Hernando Adame Peraza

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor



Memo Paredes  
hoy a la(s) 12:58

